

#5467

01/11311

Junio 17/50

Ley por medio del cual se modi-
ficar los Párrafos I y II del ar-
tículo 4 de la Ley sobre Barríos
de Mejoramiento Social vigente.

8 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 19128

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

17 JUN 1950

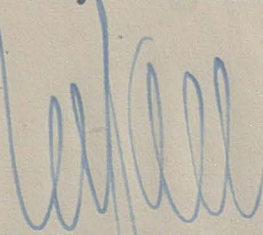
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo, el proyecto de ley anexo por el cual se modifican los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social vigente.

El propósito de dicho proyecto de ley es determinar con toda precisión los únicos impuestos exentos en las operaciones y construcciones en los Barrios de Mejoramiento Social y fijar el límite de esas exenciones, con el fin de que ellas aprovechen exclusivamente a los adquirentes y edificadores de modestas condiciones económicas. La orientación que han tomado esos Barrios últimamente, en el sentido del fomento industrial, justifican la nueva regla legal que se propone en esta materia.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/1/1950

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforman los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6881, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo I.- Las enajenaciones en los Barrios de Mejoramiento Social, cuando las realice el Estado, y no excedan del valor de RD\$5,000.00, estarán libres de todo impuesto de mutación, donación y documentos.

Párrafo II.- Las edificaciones que se realicen en dichos Barrios estarán libres de todo impuesto, nacional o municipal, de construcción, cuando su valor no exceda del límite señalado en el Párrafo anterior".

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

124. dect. -
Señor Junco
Ida en Proj. 4-
Aprob

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 19128 del 17 de junio en curso en virtud del cual se modifican los párrafos 1 y 2 del artículo IV de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

El proyecto de ley en referencia tiene por objeto determinar con toda precisión los únicos impuestos exentos en las operaciones y construcciones que se realicen en los barrios del Mejoramiento Social y fija el límite de esas exenciones en la cantidad de cinco mil pesos.

En consideración de que las exenciones arriba mencionadas aprovecharán exclusivamente a los adquirientes y edificadores de modestas condiciones económicas, lo que justifica la nueva regla legal propuesta, si se aprecia que los moradores de estos barrios prestan sus servicios en las varias industrias que han sido establecidas en los mismos, la Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación. a dicho proyecto de ley.

Agustín Aristy
Agustín Aristy
Presidente

Mario Fermín Cabral
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

Carlos R. Goico
Carlos R. Goico,
Secretario

02466

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de julio, 1950.-

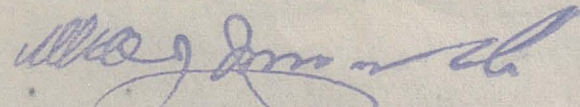
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 19128, de fecha 17 del mes de junio de 1950, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican los párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barricos de Mejoramiento Social vigente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P.1/11312

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
4 de julio, 1950.-

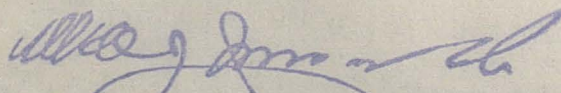
02465

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social vigente.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

8/10864



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

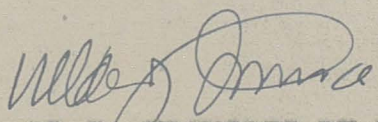
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

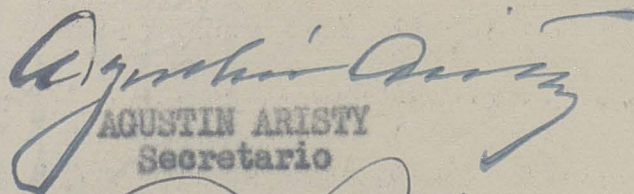
UNICO.- Se reforman los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6881, para que rijan del siguiente modo:

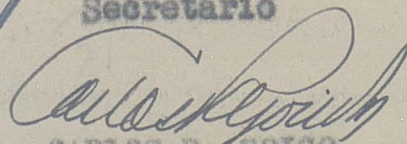
"Párrafo I.- Las enajenaciones en los Barrios de Mejoramiento Social, cuando las realice el Estado, y no excedan del valor de RD\$-5,000.00, estarán libres de todo impuesto de mutación, donación y documento.

Párrafo II.- Las edificaciones que se realicen en dichos Barrios estarán libres de todo impuesto, nacional o municipal, de construcción, cuando su valor no exceda del límite señalado en el Párrafo anterior".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


CARLOS R. GOICO
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11- LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *8454*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *7 de Julio* 1950

M. S. Plaut
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

583

6 JUL 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2465 de fecha 4 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifican los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social vigente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramirez
Vicepresidente en funciones de presidente.

8/110865



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21936

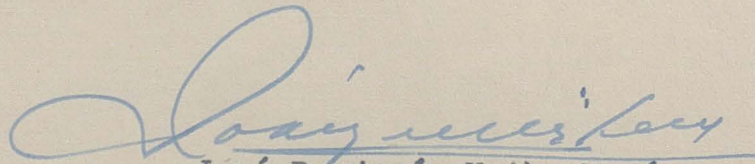
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los Párrafos I y II del artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social vigente, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2440.

Le saluda muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr